

3 10/1/59 1

Gobierno Civil de la Provincia de Teruel

ORDEN PUBLICO

Año 1.939.-

Núm. 2.816.-

APELLIDOS

NOMBRE

VICENTE

DOMITILA

APODO

GIL

.....

FILIACION.....

REFERENCIA.....



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 970.....

Contra Lamitila Vieja.....

de Eje.....

R.º 19337

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 25 de Marzo
de 1938 - III Año Triunfal.

EL AUDITOR,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES.

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ. Cabo del Regimiento de Infanteria de Carros Ligeros de Combate nº 2. Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 970 instruida por los tramites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra **DOMITILA VICENTE GIL** y de cuya causabes Juez el Es Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar. Oficial Tercero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar. **DON SEBASTIAN LAFUENTE LAFUENTE:**

CERTIFICO: Que a los folios que se éndicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 15 AUTO-RESUMEN.- El Instructor del presente actuado que se remitira al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando declarativo del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de **DOMITILA VICENTE GIL.**- Así lo acuerda, manda y firma, S.Sª en Mora de Rubielos a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.- Eduardo Sainz.- Cayetano Aguilera. Rubricados.-----

Al 16 y 16 vuelto "ACTA".- En Zaragoza a 3 de Marzo de 1938.- III Año Triunfal, se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº 1 para ver y fallar la causa instruida contra **DOMITILA VICENTE GIL.**- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales y a preguntas del Fiscal manifiesta que a ella no le han entregado ninguna hoja clandestina. Al Defensor que no sabe lo que son ni derechas ni izquierdas y que ella tan solo dijo que en Villafanca vendian el periodico.- El Fiscal despues de su informe hace la siguiente calificacion y petición Delito Art, 240 parrafo 1º Pena 12 años y 1 dia de reclusión menor.- El Defensor despues de su informe interesa para su defendida una sentencia obsolutoria con la advertencia de que sea sancionada por las Autoridades Locales.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que ella no dijo que Franco perdía la guerra sino que todos los pobres tenian que presentar, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art, 585 del Código de Justicia Militar extendiendo la presente acta que firmo con el VºBº del Sr. Presidente. De lo que doy fé.- Vº Bº El Presidente, Magallon.- El Secretario.- Antonio Perez Mainar.- Rubricados.-----

Al 17 y 17 vuelto SENTENCIA.- En Zaragoza a tres de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal. Reunido el Consejo de Guerra Permanente número uno, para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra **DOMITILA VICENTE GIL**, de 32 años de edad, casada, de Mosqueruela (Teruel).- Oido el Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculpado.- Siendo vocal Ponente el Oficial 1º Honorifico del Cuerpo Juridico Militar D. Jose Luis Bescansa y Gutierrez de Ceballos.- **RESULTANDO** probado y así se declara que **Domitila Vicente Gil**, mujer de ninguna cultura que encontrandose en dia 1º de Diciembre del año pasado en el horno de Mosqueruela, en union de otras vecinas y como comenzaran a hablar de la Guerra, especialmente en relacion al llamamiento hecho por el mando nacional de la quinta del 27, la procesada manifesto "que la guerra seatababa porque todos se ponian en contra del Generalísimo Francó, ya que se habia acarreado el odio de todos los Españoles, por luchar en contra de los pobres y que esto era publicamente conocido por todos ya que en Villafranca del Cid así se decia".-**CONSIDERANDO** que los hechos relatados en el resultando anterior son constitutivos de un delito de excitacion a la rebelion en cuanto tiene por objeto prestigiar a las Instituciones Nacionales, delito tipificado en el Bando declarativo del Estado de Guerra parrafo 2º del articulo 240 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable en concepto de autora la procesada, apreciando su falta de conocimiento y cultura que entreaña una falta de perversidad como circunstancia atenuante estimada como muy calificada a efectos de rebajar en un grado la pena señalada al delito cometidohaciendo con ello uso de las facultades consignadas en la regla 5 del articulo 67 del Código Penal Comun.-**CONSIDERANDO** que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es tambien civilmente

asi procede declararlo sin determinar su cuantia la cual sera fijada en su dia por el organismo competente de conformidad con lo que dispone la Ley del 9 de Febrero de 1939.- Vistos los articulos 173, parrafo 2º del 240 del Código de Justicia Militar regla 5 del 67 del Penal Comun, articulo 6 del Bando declarativo del Estado de Guerra del 28 de Julio de 1939 asi como la Ley del 9 de Febrero de 1939.-**FALLAMOS** que debemos condenar y condenamos a **DOMITILA VICENTE GIL** como autora de un delito de excitacion a la rebelion con la atenuante muy cualificada de nula perversidad a la pena de **SEIS** meses y **UN** dia de prision menor con las accesorias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el periodo de condena. Debiendo serle de abono a la procesada la prision preventiva que hubiere sufrido por razon de esta causa. En cuanto a las responsabilidades de caracter civil se hace expresa reserva de las acciones marcadas en la Ley del 9 de Febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon.- Dámaso García.- Hilarion Cuartero.- Antonio Llobet.- Jose Luis Bescansa.- Rubricados.-----

Al 18 obra **DECRETO** del Ilustrisimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar. Don Ramiro Fernandez de la Mora de fecha nueve de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.-----

Al 19 **NOTIFICACION**.-**EN ZARAGOZA** a trece de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.- Con esta fecha se procede a la notificacion legal al procesado en la presente causa Domitila Vicente Gil, a quien se lee íntegramente la resolucion recaida, haciendole entrega de copia.-De quedar enterado y notificado, no firma por alegar no saber firmando encambio S.S.º conmigo el Secretario que doy fé.- Sebastian Lafuente Lafuente.- Carlos Rubio Fernandez.- Rubricados.-----

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zera el
extiendo el presente que concuerda con su original
al que me remito de orden y visado por S.S.º En Zaragoza a veintinueve
de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.

Vº Bº

J. Lafuente

Carlos Rubio Fernandez

4

Ilmo. Señor:

Consecuente a su escrito nº 19337,
-de fecha 25 del pasado mes, tengo el
honor de participar a V.I., que en es-
te Gobierno Civil se ha recibido el
testimonio deducido de la Causa nº 970
que se le seguía a DOÑA TILDA VICENTE -
GIL.-

Dios guarde a V.I. muchos años.-

Paruel 5 de Abril de 1939.-

AÑO DE LA VICTORIA.-

El Gobernador Civil.-

P.D.

Ilmo. Sr. Auditor de la Quinta Región Militar de

ZARAGOZA.-